



Resolución Directoral N° 002305-2023-UGEL-HBBA.

Huancabamba, 15 SEP 2023

VISTO; la Resolución N° 04 de fecha 10 de junio del 2022, que declara consentida la Resolución de Sentencia N° 03 de fecha 20 de abril del 2022, recaídas en el Expediente Judicial N° 00705-2022-0-2001-JR-LA-04, y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta y dos (32) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le oponga. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración integral mensual (...) La remuneración integral mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)"; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integral se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración integral Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia N° 03 de fecha 20 de abril del 2022, se resuelve: 33. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ORLANDO BENS ESPINOZA OCAÑA contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA; DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PIURA y el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. 34. DECLARESE NULIDAD del acto administrativo contenido en la Resolución Denegatoria Ficta, en aplicación del silencio administrativo negativo, que deniega el recurso de apelación interpuesto por el recurrente



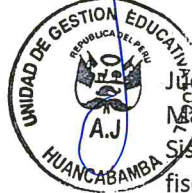
contra Oficio N° 346-2021- GOB.REG.PIURA-DREP-UE309-UGEL-H-AA.J, de fecha 03 de setiembre de 2021, que deniega la solicitud del recurrente. 35. ORDENO a la demandada, CUMPLA con expedir la Resolución Administrativa, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES de notificada la presente Resolución, en donde se le realice la liquidación correspondiente así como el pago de los devengados generados de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30% calculado sobre la Remuneración Total, por el periodo del 21 de mayo de 1990 (fecha de entrada en vigencia la acotada bonificación) hasta el 25 de noviembre de 2012 (fecha en que fue derogada la acotada bonificación); así como, el pago de los intereses legales, los mismos serán liquidados en ejecución de sentencia debiendo para tal efecto presupuestar con arreglo al artículo 46 del D.S. 011-2019-JUS2 y 70 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto³ ; sin perjuicio de emplazarse para su debido cumplimiento, al titular del pliego y al Jefe o responsable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento. 36. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, CÚMPLASE en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de ley. 37. NOTIFÍQUESE conforme a ley.



Que, mediante Informe Legal N° 255-2023-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL-HBBA.AAJ.D, de fecha 02 de agosto del 2023, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita al área de Planillas y Remuneraciones de UGEL Huancabamba realizar el cálculo de la liquidación sobre la bonificación especial por preparación de clase y evaluación sobre el 30%, efectuando el nuevo cálculo del mismo por el periodo laborado del hasta el 25 de noviembre del año 2012 o en su defecto hasta la fecha de su cese (si este se dio antes de dicha fecha), con pago de reintegros devengados debiendo deducirse lo ya abonado, asimismo el pago de los intereses devengados;



Que, mediante Informe N° 039-2023-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REMyPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 09 de agosto del 2023, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza el consolidado del demandante, ESPINOZA OCAÑA ORLANDO BENS, por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30%; por la suma de S/. 55,882.31 (CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS SOLES CON TREINTA Y UNO CENTIMOS) e intereses legales por la suma de S/. 27.965.96 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO SOLES CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS), haciendo un total de S/. 83,848.27 (OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO SOLES CON VEINTISIETE CENTIMOS), desde el 21.05.1990 al 25.11.2012, monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el precedente judicial vinculante emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la CASACIÓN N° 6871-2013-Lambayeque, que en su "Décimo Tercer considerando señala "(...) Esta Sala Suprema (...) que establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el siguiente criterio jurisprudencial: *"Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48º de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 Y NO LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE PREVISTA en el artículo 10º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM"*;



Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 "Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público", Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014497-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de **ORLANDO BENS ESPINOZA OCAÑA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **03239357**, el pago de devengado por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30%; por la suma de S/. 55,882.31 (CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS SOLES CON TREINTA Y UNO CENTIMOS) e Intereses legales por la suma de S/. 27.965.96 (VEINTISIETE



002305

GOBIERNO REGIONAL
PIURA
UGEL N° 309 – HBBA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO SOLES CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS), haciendo un total de S/. 83,848.27 (OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO SOLES CON VEINTISIETE CENTIMOS), desde el 21.05.1990 al 25.11.2012, por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N° 00705-2022-0-2001-JR-LA-04.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes, a interesados en la dirección señalada y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Prof. LOURDES CONSUELO LAMADRID BENITES

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

LCLM/D.UGEL-H.
SFL/JUA,
HEOGM/AJ
MJC/UPDI
MAAG/PER